



**DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ**

**Ciudad de México, a 5 de abril de 2022**

**DIP. HECTOR DÍAZ-POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

*ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*

*MC*

La suscrita Diputada **Maribel Cruz Cruz**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, **La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 241 del Código Penal del Distrito Federal, para la protección de los hogares** al tenor de los siguientes:

### **DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO**

**La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 241 del Código Penal del Distrito Federal, para la protección de los hogares**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Anteriormente, la suscrita presentó una iniciativa que busca mitigar el envenenamiento de seres sintientes con base en el progresismo ético en la Ciudad de México. Esto se nota porque su Constitución Política es reflejo de una progresividad de derechos que no existe en ninguna otra entidad del país.

Sin embargo la suscrita considera que se debe perseguir robustecer la ley para promover una cultura social de seguridad en los hogares y los seres sintientes que habitan en ellos y por eso es que presento una segunda iniciativa en la materia.



MC

## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

La iniciativa, debe de promover que no exista de modo alguno acciones que busquen causar daño a los seres sintientes que se consideran parte de las familias mexicanas e incluso evitar que niñas niños y adolescentes puedan ser afectados por este hecho.

Como parte de este progresismo, se ha dado cuenta de un cambio de actitud en la Ciudad capital con relación al bienestar animal. En esta Ciudad, miles de personas consideran a los seres sintientes como parte de sus familias y les procuran afecto, apoyo y un entorno para su libre desarrollo.

Por ello, recientemente e incluso en esta soberanía se aboga por el derecho de los animales no humanos a prosperar y vivir en condiciones dignas y que les permitan disfrutar de un entorno sano y libre de violencia, temor o angustia.

Sin embargo, en muchas ocasiones, es frecuente que se escuche o se sepa de animales de compañía como perros y gatos que son envenenados. Sea por la razón que fuere, esto constituye un problema social que daña los tejidos comunitarios y que afecta de manera profunda a los animales que comen estos venenos pues depara en terrible sufrimiento y la muerte, así como a los tutores y guardianes de estos animales quienes sufren de sobremanera la pérdida de un ser querido con estas acciones.

Por ello, se debe dar a la tarea de mitigar y desincentivar este tipo de conductas, considerándose criminales y nocivas para la ética de esta capital.

La conducta es de suyo extendida, constantemente y especialmente a perros y gatos, la Ciudad muestra brotes de envenenamiento en parques y a veces en los propios domicilios de los animales.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Si bien la criminalización debe ser una conducta de última ratio, el saber los estragos que genera el envenenamiento de animales es como se ha dicho de suyo un acto constitutivo de crueldad contrario a la Constitución. La alarmante prevalencia con que las personas envenenan perros y gatos o incluso otros animales lo sitúa como un problema relevante donde se pretende suplir al control del Estado o directamente causar dolor y sufrimiento a los animales.



## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

MC

Enfrentar este problema con una ética de vanguardia implica su visibilización así como explicitar que esta conducta se encuentra ampliamente descrita en la ley de tal suerte que no se invisibilice la práctica injuriosa a la que hace mención la presente iniciativa.

Resulta imperativo coadyuvar lo más posible a que se le de la importancia que merece la violencia hacia los animales, misma que se puede traducir no solo en golpes, sino también en el abandono y descuido de los mismos, lo que solo es muestra de la falta de madurez y seriedad que le otorga la sociedad al tema. Por lo que hacer visible y nombrar el problema es cimiento de una solución a largo plazo.

Hoy día, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que existen alrededor de 300 millones de perros en el mundo; y también advierte que cerca del 70% de estos son faltos de un hogar.<sup>1</sup> A pesar de que esta cifra corresponde a nivel mundial, no dista mucho de ser un problema que también afecta a la CDMX y cuyas víctimas no son exclusivamente los perros.

No deja de ser irracional que se ocasione daño de cualquier tipo a los animales y éste quede impune por el desconocimiento de que la conducta puede constituir un delito y existen consecuencias legales como resultado, por lo que cubrir más supuestos como lo contempla el presente proyecto significaría de ayuda a garantizar que dichas conductas no representen lagunas jurídicas y que la ley abarque con más amplitud el espectro del maltrato animal desde todos sus ángulos.

El asegurar el bienestar, desarrollo natural y evitarles el maltrato de forma indistinta a cualquier animal es el objetivo de las reformas aquí presentadas. La violencia de cualquier tipo, misma que incluye al maltrato animal, no es un problema que se soluciona con justificaciones o minimizaciones, sino atendiéndolo desde donde sea posible. Al respecto las redes sociales se han convertido en una gran herramienta para difundir situaciones de maltrato animal. No obstante, no debemos olvidar que

---

<sup>1</sup> <https://energiyahoy.com/2021/07/21/21-de-julio-dia-de-combate-al-abandono-de-perros-en-el-mundo/#:~:text=Hoy%20d%C3%ADa%2C%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial,son%20faltos%20de%20un%20hogar.&text=Cabe%20se%20B1alar%20que%2C%20en%20varios,para%20festejar%20a%20los%20perritos>



**DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ**

*MC*

nuestro trabajo como diputados es que desde nuestro cargo encaminemos nuestros esfuerzos a un desarrollo integral de la sociedad, en la que no debemos obviar, los animales también forman parte.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU  
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La protección a los animales es un derecho consagrado en nuestra Constitución Capitalina Por ello, siendo la ley que se reforma una ley que modifica una ley secundaria a la constitución se cita:

*“Artículo 13 Ciudad habitable*

*...*

*B. Protección a los animales*

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
- 3. La ley determinará:*
  - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
  - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
  - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
  - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos*



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

MC

sanitarios, y

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*”

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

**PRIMERO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 241 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 241. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:</p> <p>I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;</p> <p>II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III. Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural; o</p>	<p>ARTÍCULO 241. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, <b>o arrojo de sustancias nocivas o tóxicas</b> dolosamente se cause daño a:</p> <p>I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;</p> <p>II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III. Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio</p>



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

MC

<p>V. Mieses o cultivos de cualquier género.</p> <p>Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 239 de este Código</p>	<p>cultural; o</p> <p>V. Mieses o cultivos de cualquier género.</p> <p><b>VI. Seres sintientes, sin perjuicio de las penas contempladas en los artículos 350 bis y 350 ter de este código.</b></p> <p>Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 239 de este Código</p>
---	---

Quedando así las disposiciones modificadas;

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 241.** *Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, o arrojado de sustancias nocivas o tóxicas dolosamente se cause daño a:*

***I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;***

***II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;***

***III. Archivos públicos o notariales;***

***IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos***



**DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ**

*y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural; o*

*V. Mieses o cultivos de cualquier género.*

*VI. Seres sintientes, sin perjuicio de las penas contempladas en los artículos 350 bis y 350 ter de este código.*

*Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 239 de este Código.*

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de abril de dos mil veintidos.

*Maribel Cruz Cruz*

---

**DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ  
INTEGRANTE DE LA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
MUJERES DEMÓCRATAS**